

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Agosto cinco (05) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-125 EJECUTIVO
DTE: GERARDO YAÑEZ BOTELLO
DDO: COALEXCOL S.A.S.

Teniendo en cuenta, memorial presentado por medio de correo electrónico el día 29 de julio de los corrientes, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que la entidad demandada hizo pago total de la obligación y de las costas judiciales, por ende, solicita la terminación del proceso por Pago total de la obligación y en consecuencia, solicita que se levanten las medidas cautelares decretada y practicadas.

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, cumple a cabalidad los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en el entendido de que el apoderado judicial, tiene la facultad de recibir; de igual manera, por cuanto, aporta documento que verifican el pago total.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO instaurado por GERARDO YAÑEZ BOTELLO, a través de apoderado judicial, en contra de COALEXCOL S.A.S., por **PAGO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante proveído adiado el 03 de julio de 2020. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos objeto de marras, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez.

6574

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2018-580

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos el despacho accede a lo solicitado al observar que están cumplidos los requisitos del art. 447 de la norma procesal vigente.

Verifíquese por secretaria y hágase la entrega hasta el límite de la última liquidación aprobada.

CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD.2018-1124

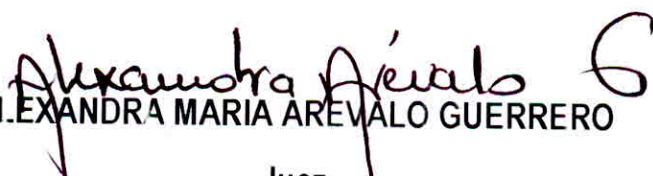
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos el despacho accede a lo solicitado al observar que están cumplidos los requisitos del art. 447 de la norma procesal vigente.

Verifíquese por secretaria y hágase la entrega hasta el límite de la última liquidación aprobada.

CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD.2018-250

DEMANDANTE: MILBIA SANCHEZ

DEMANDADO: ALBERTO MARTINEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Como quiera que el demandado allega depósito por valor de \$300.000, se ordena poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2018-650

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Vista la solicitud realizada por el de mandado WILLIAM BASTOA ANTURY dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra terminado y revisado el portal judicial en el que se observa un depósito por valor de \$236.958, se hace necesario acceder a lo solicitado y en consecuencia:

1. Hacer la conversión y posterior entrega del depósito al demandado quien debe retirar dicho saldo directamente en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-1001

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Provea.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

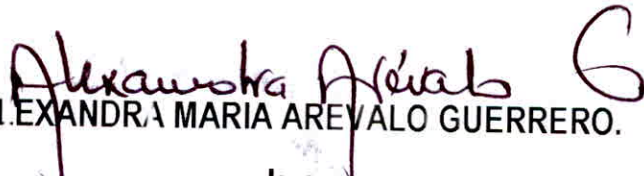
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de LA LIQUIDACION DE COSTAS se observa que la misma no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-951
Demandante: COMULTRASAN
DEMANDADA HAIDEE CARREÑO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

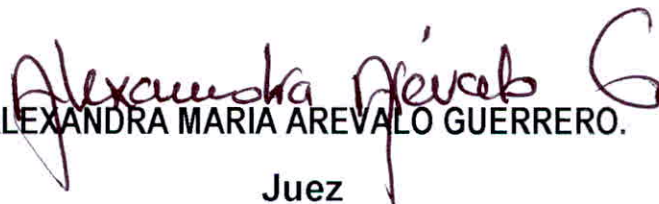
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

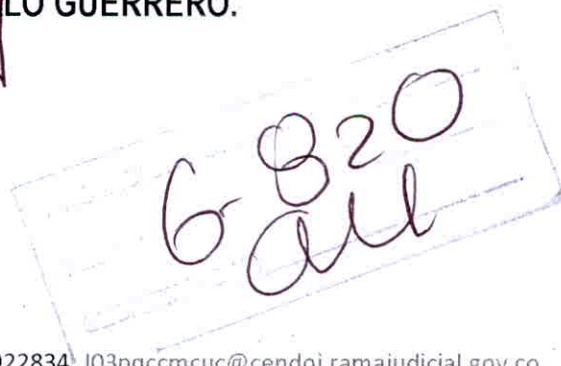
San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma fue presentada acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

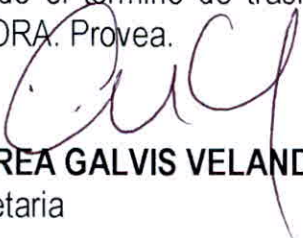
Rad.2018-304

Demandante: COMULTRASAN
DEMANDADA : C. HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

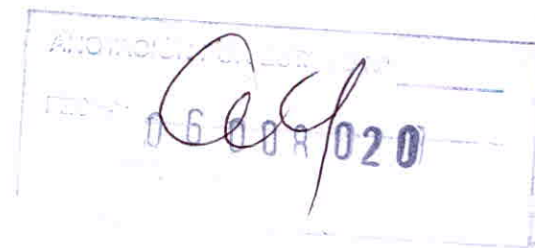
San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma fue presentada acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

- 1- **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





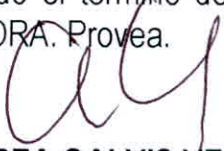
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-291
Demandante: COMULTRASAN
DEMANDADA : JUAN OLIER

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma fue presentada acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-882
Demandante: COMULTRASAN
DEMANDADA : LAURA VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma fue presentada acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

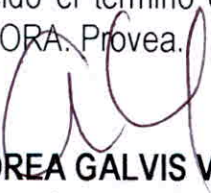
Rad.2018-142

Demandante: COMULTRASAN
DEMANDADA : LUIS ZÁMBRANO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma fue presentada acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-~~X~~137
Demandante: COMULTRASAN
DEMANDADA : A. RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

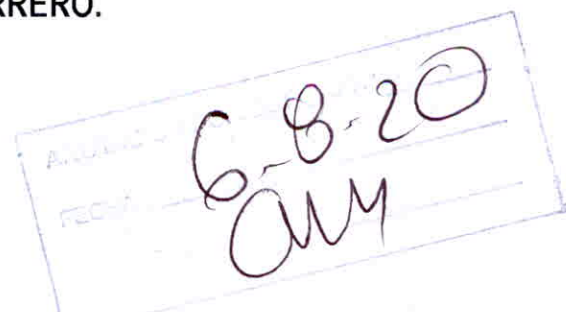
San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma fue presentada acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





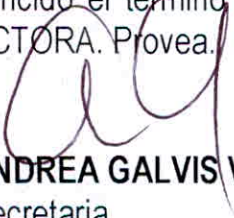
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-144
Demandante: COMULTRASAN
DEMANDADA : D. GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

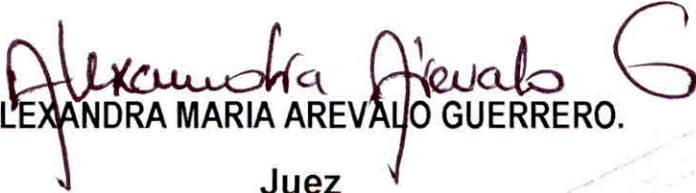
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

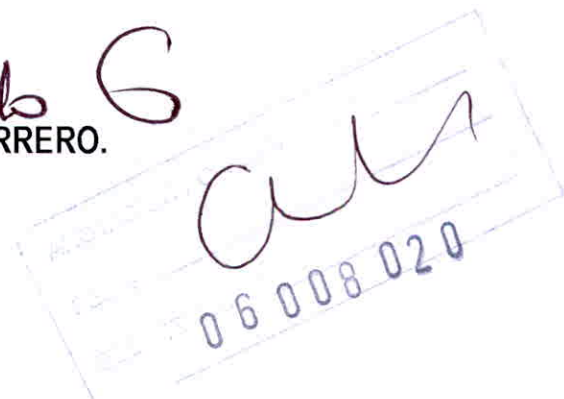
San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2020.

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma fue presentada acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo no fue objetada por las partes haciéndose necesario en concordancia con el art. 446 del C.G.P.:

- 1- **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00179** interpuesto por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0 Representado Legalmente por CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN PABLO DUARTE REYES CC: 88.195.722 Y JOSE OVIDIO IBARRA ORTEGA CC: 88.175.892** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN PABLO DUARTE REYES CC: 88.195.722 Y JOSE OVIDIO IBARRA ORTEGA CC: 88.175.892** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0 Representado Legalmente por CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.265.839,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 6718, más intereses moratorios causados desde el 19 de marzo del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

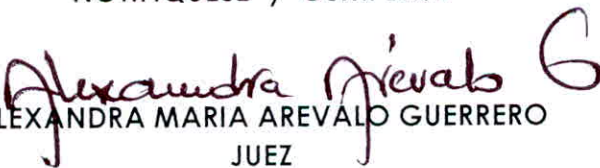
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2020-00182**, interpuesto por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 8905061444 Representada Legalmente por DENNIS JISEL GONZALEZ MONSALVE** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NUBIA ESMERALDA JURADO PORTILLA CC: 60.398.073** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NUBIA ESMERALDA JURADO PORTILLA CC: 60.398.073** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 8905061444 Representada Legalmente por DENNIS JISEL GONZALEZ MONSALVE**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.244.984,00), por concepto de capital adeudado al pagare No. 11212 visto a folio No. 2, más intereses moratorios desde 06 de septiembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

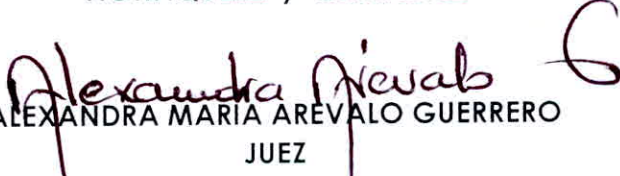
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2020-00169**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8 Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, a través de endosatario en procuración en contra de **FAUSTO JAVIER BORJA GARCIA CC: 13.271.113** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FAUSTO JAVIER BORJA GARCIA CC: 13.271.113**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8 Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$463.350,03) por concepto de capital de las cuotas 94,95,96,97,98,99,100 y 101 ya causadas adeudadas en el pagare **No. 6112320032948** y en la escritura No. 2546, más intereses corrientes legales causados sobre las cuotas vencidas.

TERCERO: SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$7.232.518,29) por concepto de capital acelerado en el pagare **No. 6112320032948**, más intereses más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-269349**.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, Conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 06 de agosto del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00174, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por **MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BLANCA OLIVA LOPEZ ROJAS CC: 60.300.684 e ILDA MARIA VARGAS PABÓN CC: 60.347.941** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BLANCA OLIVA LOPEZ ROJAS CC: 60.300.684 e ILDA MARIA VARGAS PABÓN CC: 60.347.941** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por **MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.656.447,00) por concepto del capital adeudado en el pagare No. 042-0096-003014504 más intereses moratorios causados desde el 04 de junio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 06 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo el No. 2020-00181, interpuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4 Representada Legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, a través de apoderado judicial en contra de WILLIAM MORENO ORTEGA CC: 88.255.347 para decidir sobre la orden de pago solicitada, Seria del caso proceder a ello, si no se observara que la parte actora no anexa copia de la escritura pública 2922 mencionada en los hechos, Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, para que la parte demandante subsane las falencias aquí reseñadas.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, según poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 06 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2020-00180**, *interpuesto por CLAUDIA NATALIA COGOLLO DELGADO CC: 1.127.045.920, a través de apoderado judicial en contra de ALEXANDER SANCHEZ BUSTOS CC: 88.266.824 Y CLAUDIA LILIANA MELGAREJO SERRANO CC: 1.090.411.404 para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

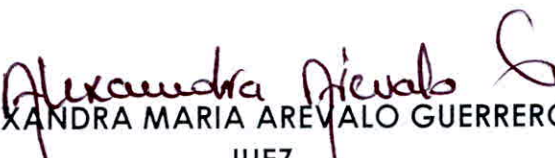
Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1º del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1º artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes*, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.-. RECHAZAR** la presente proceso **EJECUTIVO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 6 DE AGOSTO 2020
del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. 2020-00170, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8 Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, a través de endosatario en procuración en contra de **NERY ESPERANZA SILVA TRILLOS CC: 37.256.541** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NERY ESPERANZA SILVA TRILLOS CC: 37.256.541**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8 Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.438.484,37) por concepto de capital de las cuotas 87,88,89,90,91 Y 92 ya causadas adeudadas en el pagare No. 6112320033572 y en la escritura vista a folio No.18, más intereses corrientes legales causados sobre las cuotas vencidas y mencionadas anteriormente.

TERCERO: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$33.716.676,74) por concepto de capital acelerado en el pagare No. 6112320033572, más intereses más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-282899

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, Conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 6 DE AGOSTO 2020
del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2020-00175, interpuesta por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de Endosatario en procuración contra **ASTRID ADRIANA LOZANO SANGUINO CC: 1.090.497.840, MARIA LETICIA LAZARO SANGUINO CC: 27.745.783 Y CARMEN EMIRO HERNANDEZ HERNANDEZ CC: 13.199.522** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ASTRID ADRIANA LOZANO SANGUINO CC: 1.090.497.840, MARIA LETICIA LAZARO SANGUINO CC: 27.745.783 Y CARMEN EMIRO HERNANDEZ HERNANDEZ CC: 13.199.522**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.095.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No.21111489688 vista a folio No. 3, más los intereses moratorios desde el 24 de noviembre del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

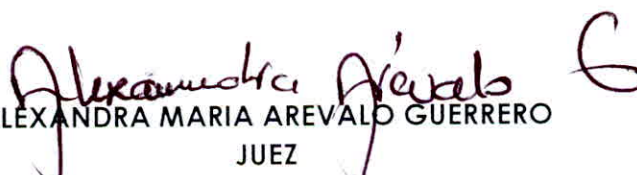
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MICHELLE NAHOMY HERRERA AGUIRRE**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de AGOSTO del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00166**, interpuesto por **EL BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 Representada Legalmente por LEIDY LILIANA SOLANO LIZCANO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILMER ALONSO MOGOLLÓN ALARCÓN CC: 1.094.276.077** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILMER ALONSO MOGOLLÓN ALARCÓN CC: 1.094.276.077** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 Representada Legalmente por LEIDY LILIANA SOLANO LIZCANO**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$17.228.275,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 62520004624, más intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00163**, interpuesta por **VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT. 890.501.357-3** Representada Legalmente por **MARLENY MAGLA DE ARARAT** actuando a través de apoderado judicial contra **GLORIA MILENA URBINA ACEVEDO CC: 60.391.038**, **JHOVANY ANTONIO QUINTANA VERA CC: 1.093.781.741** Y **NORBEC YOLIMAR DURAN JAIMES CC: 37.279.697**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como clausula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GLORIA MILENA URBINA ACEVEDO CC: 60.391.038**, **JHOVANY ANTONIO QUINTANA VERA CC: 1.093.781.741** Y **NORBEC YOLIMAR DURAN JAIMES CC: 37.279.697**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT. 890.501.357-3** Representada Legalmente por **MARLENY MAGLA DE ARARAT** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.901.917,00) por concepto de capital contenido en los cánones de arrendamiento dejados de cancelar de los meses agosto, septiembre y octubre del 2019.

TERCERO: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.341.340,00) por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: por las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de arrendamiento, administración y servicios públicos, hasta el momento de realizar la entrega del inmueble por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el art. 88 y 431 del CGP.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN CARLOS SUÁREZ CASADIEGO**, en su calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00177, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por **MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ALFONSO GARZON QUINTERO CC: 88.243.468** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ALFONSO GARZON QUINTERO CC: 88.243.468** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por **MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRECE MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$13.006.824,00) por concepto del capital adeudado en el pagare No. 055-0096-003376493 más intereses moratorios causados desde el 02 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00171**, interpuesta por **JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO CC: 1.007.283.089** actuando a través de Apoderado Judicial contra **EDWIN ALBEIRO OTALORA GIL CC: 1.056.802.908** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDWIN ALBEIRO OTALORA GIL CC: 1.056.802.908**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO CC: 1.007.283.089** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio **No.21110707293** vista a folio No. 2, más intereses de plazo desde el 18 de enero del 2018 hasta el 17 de enero del 2019, más los intereses moratorios desde el 18 de enero del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ANDERSON TORRADO NAVARRO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de AGOSTO del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00167**, interpuesta por **FRANCIA KARIME ARIAS RAMIREZ CC: 37.279.388** actuando a través de Apoderado Judicial contra **MARY EINSTEIN ROJAS CASADIEGOS CC: 51.779.078** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARY EINSTEIN ROJAS CASADIEGOS CC: 51.779.078**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **FRANCIA KARIME ARIAS RAMIREZ CC: 37.279.388** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio **No.21110060534** vista a folio No. 3, más los intereses moratorios desde el 02 de junio del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de AGOSTO del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00173**, interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8 Representado Legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DAVID ROJAS AGUDELO CC: 1.093.770.103** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DAVID ROJAS AGUDELO CC: 1.093.770.103** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8 Representado Legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (9.132.768,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 051016110001219, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 06 de mayo de 2019 hasta el día 05 de junio de 2019, más intereses moratorios desde el 06 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA SIETE PESOS (\$31.537,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de AGOSTO del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00172**, interpuesto por **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S NIT. 890502532-0 Representada Legalmente MAYRA ROCIO DUARTE** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALFONSO QUESADA ROLDAN CC: 11.481.344, EDUARD JOSE VILLAMIZAR DELGADO CC: 88.275.463 Y FRAYVAN ORLANDO LOPEZ CAMACHO CC: 1.090.380.389** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como cláusula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio, y en cuanto a la solicitud del pago de los intereses moratorios este despacho no accederá atendiendo que no son compatibles con cláusula penal. Lo anterior significaría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y, por ende, se estaría cobrando al deudor dos veces por la misma obligación, que es pagar por su retardo o incumplimiento, según lo precisa la Superintendencia Financiera.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ALFONSO QUESADA ROLDAN CC: 11.481.344, EDUARD JOSE VILLAMIZAR DELGADO CC: 88.275.463 Y FRAYVAN ORLANDO LOPEZ CAMACHO CC: 1.090.380.389** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S NIT. 890502532-0 Representada Legalmente MAYRA ROCIO DUARTE** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00) de capital adeudado por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2020.

TERCERO: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) por concepto de cláusula penal según lo expuesto en la parte motiva.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

CUARTO: por las sumas por concepto de arrendamiento que se sigan causando por parte de los demandados hasta el momento de realizar la entrega del inmueble por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el art. 88 y 431 del CGP, hasta el momento en que los demandados efectúen la restitución del inmueble

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ULICES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00178, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por **MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JONNY ALVAREZ GUILLEN CC: 88.262.685** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JONNY ALVAREZ GUILLEN CC: 88.262.685** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** NIT: 804.009.752.8 Representada Legalmente por **MONICA FERNANDA GAMBOA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.481.659,00) por concepto del capital adeudado en el pagare No. 070-0096-003286461 más intereses moratorios causados desde el 03 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

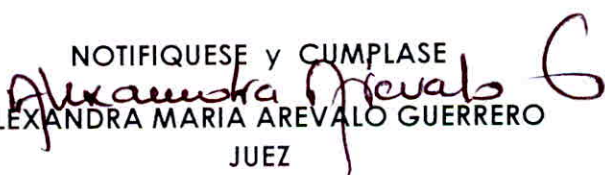
TERCERO: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.826.089,00) por concepto del capital adeudado en el pagare No. 066-0096-003270597 más intereses moratorios causados desde el 02 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de agosto del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB